



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MDP

Paucarpata, 20 de agosto de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015-2024-MDP de fecha 19 de agosto de 2024, trató el Expediente N° 67346, sobre el Asunto: "Aprobar proyecto de Ordenanza Municipal que regula la celebración del matrimonio civil comunitario 2024 en el distrito de Paucarpata", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", establece modificaciones a los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos: "(...) Artículo 41.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.";

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, consagra que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad";

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, faculta al alcalde a celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Que, el artículo 233° del Código Civil establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; y el artículo 234° establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala las formalidades y requisitos para la celebración del matrimonio civil; a su vez, el artículo 252° prescribe que el alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248 del mismo cuerpo legal;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Decreto Legislativo N° 953, en su Artículo IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Municipalidad Distrital de Paucarpata- TUPA, establece en el ítem 3.3.10, el pago por derechos de tramitación para celebración de matrimonio civil, monto que asciende a S/182.00 (ciento ochenta y dos con 00/100 soles);

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de las atribuciones del concejo municipal estipula: en su numeral 8) "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, en su numeral 9 "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Informe N° 429-2024-OGAJ-MDP de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración la opiniones favorables contenidas en el Informe N° 137-2024-SGRCYC-MDP emitido por la subgerencia de Registro Civil y Cementerios, e Informe N° 344-2024-GDSyE-MDP emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; brinda opinión favorable al **"proyecto de Ordenanza Municipal que regula la celebración del matrimonio civil comunitario 2024 en el distrito de Paucarpata, a llevarse a cabo el 31 de agosto de 2024"**, misma que establece la exoneración del pago por derecho de celebración de matrimonio civil, por la suma de S/ 182.00 (ciento ochenta y dos con 00/100 soles) y como pago único la suma de S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles), con dispensa de publicación de edictos a los contrayentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos indispensables establecidos en el artículo 248° del Código Civil; por lo que considera elevar los actuados a conocimiento del Concejo Municipal para que se debata la aprobación del proyecto de ordenanza en mención;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta **POR UNANIMIDAD**, se aprobó **POR UNANIMIDAD**, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024 EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA"

ARTÍCULO PRIMERO. –AUTORIZAR la celebración del matrimonio civil comunitario 2024, en el distrito de Paucarpata, a llevarse a cabo el 31 de agosto de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. –EXONERAR, a los contrayentes que se acojan a la presente ordenanza, el pago por derecho de tramitación del procedimiento "Matrimonio Civil", por la suma de S/182.00 (ciento ochenta y dos con 00/100 soles) establecida en el Texto Único de Procedimiento Administrativo –TUPA. de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER como único pago para la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2024 del distrito de Paucarpata, la suma de S/ 30.00 (treinta con 00/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO - ESTABLECER que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitario, deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 248° del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPENSAR de la publicación de los Edictos, a los futuros contrayentes, que hayan cumplido con la presentación de la documentación requerida y que se encuentren aptos para contraer matrimonio, en mérito a lo estipulado en el artículo 252° del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerios, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO. - FACÚLTESE al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza y otras que sean necesarias para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza; a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión social y la publicación de ley conforme lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en aplicación de lo establecido en el artículo 61 numeral 20 Y 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, aprobado mediante Ordenanza Municipal 007-2021-MDP; y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.munipaucarpata.gop.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA



ABOG. JERRY ELEO SARAVIA AVILES
(E) Jefe de la Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Abog. Marco Antonio Anco Huarachi
ALCALDE

ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y CEMENTERIOS
OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
OCI
ARCHIVO